

## **LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE CONCEPTO JURÍDICO NO. 17-153911-3 CLARIFICA EL ALCANCE DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSMISIÓN INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES**

A través de la publicación del Concepto Jurídico No. 17-153911-3, la Superintendencia de Industria y Comercio realiza un análisis de la normatividad aplicable y la jurisprudencia establecida sobre transmisión de datos personales, con el fin de establecer los lineamientos para que los Responsables del tratamiento de información personal puedan realizar dichos procesos en el marco de cumplimiento de la normatividad vigente.

Sobre el particular la entidad reguladora sostiene que:

*"Cuando se trate de transmisión internacional de datos personales el Responsable del tratamiento deberá:*

- (i) Contar con la autorización previa y expresa del titular de los datos personales para ello, una vez haya sido informado sobre la finalidad de la transmisión de datos;*
- (ii) Suscribir un contrato de transmisión entre responsable y encargado que se sujete a los términos dispuestos en el artículo 2.2.2.25.5.2., del Decreto 1074 de 2015,*
- (iii) En el evento en que no sea posible la suscripción de un contrato de transmisión, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012 sobre transferencia internacional de datos personales, en relación a que se realice a países que proporcionen niveles adecuados de protección de datos o que se encuentre dentro de algunas de las excepciones mencionadas en el citado artículo; o*
- (iv) Solicitar a esta Superintendencia la declaración de conformidad respectiva.*

### **Fuentes:**

- **Artículo 26 de la Ley 1581 de 2012.**
- **Artículo 2.2.2.25.5.1., del Decreto 1074 de 2015**
- **Concepto Jurídico No. 17-153911-3, Superintendencia de Industria y Comercio.**

